

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

2153

LA PLATA, 31 DIC 1981

Visto el expediente n° 2900-27.331/81 - del registro del Ministerio de Salud por el cual la Dirección -- Provincial de Saneamiento y Control del Medio del citado Departamento de Estado, gestiona la apertura de una Cuenta de Terceros- a la cual ingresarán los fondos percibidos por inspecciones, ensayos, estudios, certificación y aprobación de matafuegos, mangas, elementos contra incendio, cilindros para gases y elementos de -- higiene y seguridad personal, en concordancia con lo establecido por la Ley n° 7229 y su Decreto Reglamentario n° 7488/72, y
CONSIDERANDO:

Que atento a lo actuado, a lo establecido por el artículo 9°, inciso a) de la Ley de Contabilidad 7764 - y a los informes favorables emitidos por la Contaduría General de la Provincia, la Asesoría General de Gobierno, la Fiscalía de Estado y la Dirección Provincial de Presupuesto del Ministerio de -- Economía, corresponde dictar el acto administrativo pertinente;

Por ello

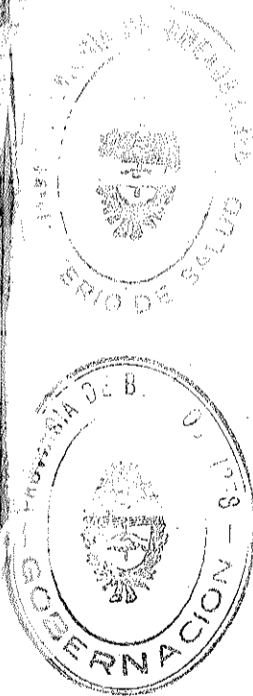
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

D E C R E T A :

Artículo 1°.- Créase la Cuenta Gastos por Cuenta de Terceros-Mi-
----- nisterio de Salud-Dirección Provincial de Saneamien-
to y Control del Medio, por aplicación de las prescripciones del-
artículo 9°, inciso a) de la Ley de Contabilidad 7764 y su Decre-
to Reglamentario n° 3300/72, a la cual ingresarán fondos provenien-
tes de inspecciones, ensayos, estudios, certificación y aprobación
de matafuegos, mangas, elementos contra incendio, cilindros para -
gases y elementos de higiene y seguridad personal, en concordancia
con lo establecido por la Ley n° 7229 y su Decreto Reglamentario n°
7488/72.

Artículo 2°.- Establécese que los fondos que se acrediten por el -
----- artículo anterior podrán invertirse en los siguien-
tes conceptos:

- a) Personal temporario contratado
- b) Servicios extraordinarios
- c) Bienes de consumo corrientes
- d) Servicios no personales



[Handwritten signature and initials]

[Handwritten number 24 and other marks]

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

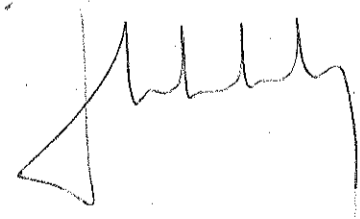
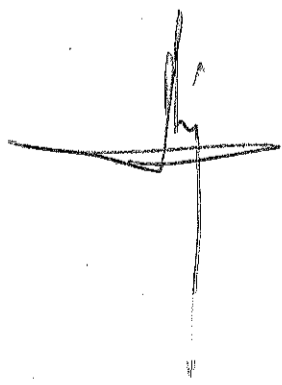
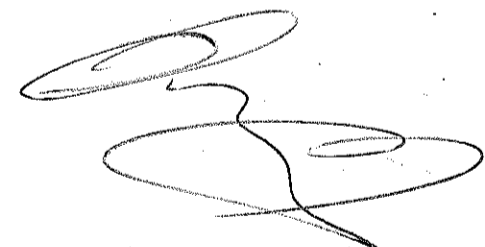
- e) Sin discriminar
- f) Transferencias, erogaciones corrientes y para inversiones.
- g) Bienes de capital
- h) Trabajos públicos.

Artículo 3°.- Déjase establecido, que la utilización de los fondos ----- está sujeta al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes para la Administración General.

Artículo 4°.- El presente decreto será refrendado por los señores ----- Ministros Secretarios en los Departamentos de Salud y de Economía.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín ----- Oficial y pase al Ministerio de Salud (Dirección de Despacho) a sus efectos. Cumplido, gírese a notificación y conocimiento del Ministerio de Economía (Dirección Provincial de Presupuesto). Previamente notifíquese el señor Fiscal de Estado.

DECRETO N° 2153



305

